

Expte.

DI-1200/2014-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia sobre los documentos a aportar para justificar la situación real económica de los usuarios de transporte público urbano que solicitan abonos bonificados -por razón de razón y situación de desempleo- para este servicio.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja del siguiente tenor:

“Denegación de bonificación de autobus para desempleados.

Estoy en situación de desempleo desde 2011. En estos momentos ya no tengo derecho a cobrar ningún subsidio. He presentado certificado del Inaem acreditando que esto es cierto, pero me deniegan dicha bonificación por pasarme de renta al comprobar mi declaración del año 2013. Lo cual es lógico ya que entonces cobraba subsidio. Es en estos momentos cuando mi renta no llega el mínimo establecido, cuando tengo que desplazarme continuamente en busca de trabajo y menos ingresos tengo, se decide que no tengo derecho a nada, ¿No sería más justo que se comprobara la situación en tiempo real?

Asimismo me dicen en las oficinas de tuzsa que si yo estuviera cobrando el subsidio de mayores de 55 años, me concederían esta bonificación de autobus ya que entonces no se tiene en cuenta la renta del marido. ¿Podrían explicarme qué tipo de resoluciones son estas? ¿En qué se están basando para que existan estas diferencias tan discriminatorias? Espero puedan solucionar esto ya que creo que al igual que a mi esto les ha tenido que ocurrir a muchas otras personas.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 20 de junio de 2014 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza y a Auzsa recabando información acerca de la cuestión

planteada.

TERCERO.- La respuesta de Auzsa se recibió el 26 de junio de 2014, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Como respuesta a su escrito de fecha 20/06/2014, Nº de Expediente DI-1200/2014-5 y en relación a la cuestión planteada en la misma, le informamos que, el concedente y titular del servicio de transporte es el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a quien compete el establecimiento de los títulos de transporte y las bonificaciones, con la documentación que en cada una de éstas se exige, para poderse acoger a ellas”.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se recibió el día 13 de agosto de 2014 y en ella se hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Se ha recibido en este Servicio, QUEJA interpuesta a El Justicia de Aragón que versa sobre **la declaración de la renta que se ha de entregar como requisito para demostrar los ingresos que tiene el solicitante del abono bonificado.***

El Servicio de Movilidad Urbana INFORMA lo que sigue:

Las condiciones de acceso (requisitos) a las bonificaciones para desempleados de larga duración vienen recogidas en el Decreto de fecha 17 de Diciembre de 2009 de la Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad en el que se dice en su apartado segundo que tendrán derecho a las bonificaciones las personas que reúnan entre otros el requisito de:

“...no percibir rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional establecido...”

A tal efecto se considerarán rentas las recogidas en el artículo 215.3.2. del TR de la Ley General de la Seguridad Social el cual se ha extractado:

“Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.”

Por otra parte “... para el cálculo de la renta del solicitante se tendrán

en cuenta las de toda la unidad familiar en la que, en su caso, esté integrado, que se dividirán por el número de miembros de dicha unidad".

Desconocemos a qué modalidad de bonificación se refiere cuando habla de subsidio de mayores de 55 años pero en todo caso se tiene en cuenta la renta de toda la unidad familiar.

Finalmente decir que el único modo de que la Administración compruebe la cuantía de estas rentas es presentar la última Declaración de la Renta en la Agencia Tributaria, por tanto, si se le denegó la tarjeta bonificada es porque no cumplía los requisitos que están establecidos."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el presente expediente se aborda la cuestión relativa a los documentos a aportar para justificar la situación real económica de los usuarios del transporte público urbano que solicitan abonos bonificados -por razón de renta y situación de desempleo- para este servicio.

Al respecto, tal y como resulta de la contestación remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza para determinar si procede o no el reconocimiento de este tipo de abonos, el Consistorio valora la situación económica que el interesado tenía en el año anterior al de la solicitud; de manera que, aun cuando la petición se realice en 2014, se tomará en cuenta la declaración de renta de 2013, a pesar de que la misma pueda no reflejar la realidad actual de la situación del usuario, que puede haber empeorado.

En esta tesitura, puede darse la circunstancia de que, con arreglo a los datos de la renta del año anterior, el interesado no cumpla los requisitos económicos establecidos para ser beneficiario de una tarifa reducida a pesar de que, de presente, por ejemplo, estos sean mínimos o se carezca de ellos.

Pero también podría darse el caso inverso. Esto es, un usuario que, de acuerdo con la situación económica reflejada en su declaración de renta de 2013, puede cumplir con los requisitos establecidos para la tarifa bonificada y serle ésta reconocida y, sin embargo, su situación presente sea mejor y, de haberse tenido en cuenta, hubiera debido abonar la tarifa ordinaria y no serle reconocida la reducida.

Esta situación crea disfunciones entre los usuarios que, entendemos, pueden corregirse de manera sencilla. Así, podría permitirse a los interesados que, para la acreditación de los requisitos económicos necesarios para obtener tarifas bonificadas, se aportara cualquier documento suficiente y justificativo de su situación económica real y presente, más allá de la declaración de la renta de las personas físicas. Y, con arreglo a los mismos, se valorara el reconocimiento de las tarifas bonificadas.

La objetividad en cuanto a la concesión de este tipo de tarifas se mantendría en la medida en que siempre se establecería previamente el

umbral económico cuya superación impediría la obtención de la reducción en la tarifa. Y, por debajo de ella, cualquier persona que acreditara su peor situación económica actual se podría ver beneficiada de la tarifa bonificada para el transporte público urbano en el año en curso, que es precisamente el momento en el que debería valorarse la situación real del interesado para el acceso a este tipo de bonificaciones.

A la vista de todo lo expuesto, estimamos oportuno sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, a la hora de reconocer a los usuarios del transporte público urbano una tarifa o abono reducido por razón de su situación económica, proceda a admitir para la acreditación de este requisito todo documento suficiente y justificativo de dicha situación actual y real aportado por el interesado, sin limitarse a la última declaración de la renta de las personas físicas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

- Que, a la hora de reconocer a los usuarios del transporte público urbano abonos con tarifa reducida por razón de su situación económica, proceda a admitir para la acreditación de este requisito todo documento suficiente y justificativo de dicha situación actual y real aportado por el interesado, sin limitarse a la última declaración de la renta de las personas físicas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE